



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTES: ELIECER TORRES VESGA, NORBERTO TORRES VESGA Y
ANGEL DE JESUS GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS E. SANCHEZ Y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00042-00

Visto el anterior informe de secretaría y en razón a que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo dispuesto en el auto de inadmisión fechado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y al persistir los defectos formales, el Juzgado avizora que hay lugar para el rechazo de la misma, acorde a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Declaración Pertenencia propuesta por ELIECER TORRES VESGA, NORBERTO TORRES VESGA Y ANGEL DE JESUS GONZALEZ VASQUEZ, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS E. SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el proceso dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dada23081cc2d636a9137533c0662b5700d49fd7aacd83f81664bc135025b5c
Documento generado en 19/01/2022 09:10:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>